

numero 212, de 5 de septiembre), se emite por la Dirección General de Telecomunicaciones el presente certificado de aceptación, para el

Equipo: modem de sobremesa (V.22 bis, V.25 bis).
Fabricado por: «Satelsa», en España.
Marca: «Satelsa».
Modelo: MGD-2400-D2H.

por el cumplimiento de la normativa siguiente:

Disposición transitoria del Real Decreto 1532/1989, de 1 de diciembre.

Con la inscripción **E 95 90 0317**

y plazo de validez hasta el 31 de julio de 1995.

Y para que surta los efectos previstos en el artículo 29 de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones («Boletín Oficial del Estado» número 303, de 19 de diciembre), expido el presente certificado.

21955 RESOLUCION de 16 de julio de 1990, de la Dirección General de Telecomunicaciones, por la que se otorga el certificado de aceptación al modem para RTC (V.22, V.22 bis), marca «SATELSA», modelo MD-V22-bis.

Al amparo de lo establecido en la disposición transitoria del Real Decreto 1532/1989, de 1 de diciembre, la Empresa «Satel, Sociedad Anónima», con domicilio social en Madrid, calle Alejandro Morán, 54, código postal 28025, ha solicitado, en el plazo fijado, la transformación del título habilitante, obtenido de conformidad con la normativa anterior, en el correspondiente certificado de aceptación:

Visto el título habilitante, la normativa técnica que se le aplicó para la extensión del mencionado título, así como las características técnicas del equipo a que tal título se refiere, y comprobado que la normativa que amparaba la expedición de dicho título habilitante es equivalente a las especificaciones técnicas que deberán cumplir los modems para la red telefónica conmutada, aprobadas por Real Decreto 1532/1989.

Esta Dirección General resuelve otorgar el certificado de aceptación al modem para RTC (V.22, V.22 bis), marca «SATELSA», modelo MD-V22-bis, que se inserta como anexo a la presente Resolución.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 18.2 del Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto, la validez de dicho certificado queda condicionada a la previa obtención del número de inscripción del solicitante en el Registro de Importadores, Fabricantes o Comercializadores que otorgará la Administración de Telecomunicaciones.

Madrid, 16 de julio de 1990.—El Director general, Javier Nadal Ariño.

ANEXO

Certificado de aceptación

En virtud de lo establecido en el Reglamento de desarrollo de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, en relación con los equipos, aparatos, dispositivos y sistemas a que se refiere el artículo 29 de dicho texto legal, aprobado por Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 212, de 5 de septiembre), se emite por la Dirección General de Telecomunicaciones el presente certificado de aceptación, para el

Equipo: Modem para RTC (V.22, V.22 bis).
Fabricado por: «SATELSA», en España.
Marca: «Satelsa».
Modelo: MD-V22-bis.

por el cumplimiento de la normativa siguiente:

Disposición transitoria del Real Decreto 1532/1989, de 1 de diciembre.

Con la inscripción **E 95 90 0311**

y plazo de validez hasta el 31 de julio de 1995.

Y para que surta los efectos previstos en el artículo 29 de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones («Boletín Oficial del Estado» número 303, del 19), expido el presente certificado.

21956 RESOLUCION de 16 de julio de 1990, de la Dirección General de Telecomunicaciones, por la que se otorga el certificado de aceptación al modem para RTC (V.26 Ter.), marca «SATELSA», modelo MD-2400-D2H.

Al amparo de lo establecido en la disposición transitoria del Real Decreto 1532/1989, de 1 de diciembre, la Empresa «Satel, Sociedad Anónima», con domicilio social en Madrid, calle Alejandro Morán, 54,

código postal 28025, ha solicitado, en el plazo fijado, la transformación del título habilitante, obtenido de conformidad con la normativa anterior, en el correspondiente certificado de aceptación:

Visto el título habilitante, la normativa técnica que se le aplicó para la extensión del mencionado título, así como las características técnicas del equipo a que tal título se refiere, y comprobado que la normativa amparaba la expedición de dicho título habilitante es equivalente a las especificaciones técnicas que deberán cumplir los modems para la red telefónica conmutada, aprobadas por Real Decreto 1532/1989.

Esta Dirección General resuelve otorgar el certificado de aceptación al modem para RTC (V.26 Ter.), marca «SATELSA», modelo MD-2400-D2H, que se inserta como anexo a la presente Resolución.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 18.2 del Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto, la validez de dicho certificado queda condicionada a la previa obtención del número de inscripción del solicitante en el Registro de Importadores, Fabricantes o Comercializadores que otorgará la Administración de Telecomunicaciones.

Madrid, 16 de julio de 1990.—El Director general, Javier Nadal Ariño.

ANEXO

Certificado de aceptación

En virtud de lo establecido en el Reglamento de desarrollo de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, en relación con los equipos, aparatos, dispositivos y sistemas a que se refiere el artículo 29 de dicho texto legal, aprobado por Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 212, de 5 de septiembre), se emite por la Dirección General de Telecomunicaciones el presente certificado de aceptación, para el

Equipo: Modem para RTC (V.26 Ter.).
Fabricado por: «SATELSA», en España.
Marca: «SATELSA».
Modelo: MD-2400-D2H.

por el cumplimiento de la normativa siguiente:

Disposición transitoria del Real Decreto 1532/1989, de 1 de diciembre.

Con la inscripción **E 95 90 0310**

y plazo de validez hasta el 31 de julio de 1995.

Y para que surta los efectos previstos en el artículo 29 de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones («Boletín Oficial del Estado» número 303, del 19), expido el presente certificado.

21957 RESOLUCION de 16 de julio de 1990, de la Dirección General de Telecomunicaciones, por la que se otorga el certificado de aceptación al modem para RTC (V.26), marca «Satelsa», modelo MD-2400.

Al amparo de lo establecido en la disposición transitoria del Real Decreto 1532/1989, de 1 de diciembre, la Empresa «Satel, Sociedad Anónima», con domicilio social en Madrid, calle Alejandro Morán, 54, código postal 28025, ha solicitado, en el plazo fijado, la transformación del título habilitante, obtenido de conformidad con la normativa anterior, en el correspondiente certificado de aceptación:

Visto el título habilitante, la normativa técnica que se le aplicó para la extensión del mencionado título, así como las características técnicas del equipo a que tal título se refiere, y comprobado que la normativa que amparaba la expedición de dicho título habilitante es equivalente a las especificaciones técnicas que deberán cumplir los modems para la red telefónica conmutada, aprobadas por Real Decreto 1532/1989.

Esta Dirección General resuelve otorgar el certificado de aceptación al modem para RTC (V.26), marca «Satelsa», modelo MD-2400, que se inserta como anexo a la presente Resolución.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 18.2 del Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto, la validez de dicho certificado queda condicionada a la previa obtención del número de inscripción del solicitante en el Registro de Importadores, Fabricantes o Comercializadores que otorgará la Administración de Telecomunicaciones.

Madrid, 16 de julio de 1990.—El Director general, Javier Nadal Ariño.

ANEXO

Certificado de aceptación

En virtud de lo establecido en el Reglamento de desarrollo de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, en relación con los equipos, aparatos, dispositivos y sistemas a que se refiere el artículo 29 de dicho texto legal, aprobado por Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto («Boletín Oficial del Estado»

número 212, de 5 de septiembre), se emite por la Dirección General de Telecomunicaciones el presente certificado de aceptación, para el

Equipo: Modem para RTC (V.26).
Fabricado por: «Satelsa», en España.
Marca: «Satelsa».
Modelo: MD-2400.

por el cumplimiento de la normativa siguiente:

Disposición transitoria del Real Decreto 1532/1989, de 1 de diciembre.

Con la inscripción **E 95 90 0309**

y plazo de validez hasta el 31 de julio de 1995.

Y para que surta los efectos previstos en el artículo 29 de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones («Boletín Oficial del Estado» número 303, del 19), expido el presente certificado.

21958 *RESOLUCION de 19 de julio de 1990, de la Secretaria General Técnica, por la que se dispone la publicación del Convenio de 5 de julio de 1990, entre el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, la Comunidad de Madrid y el Consorcio Regional de Transportes de Madrid, para desarrollar la construcción de nueva infraestructura del ferrocarril metropolitano de Madrid, prevista en el Plan para el Transporte en las Grandes Ciudades.*

Habiéndose suscrito, con fecha 5 de julio de 1990, un Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, de una parte, y la Comunidad Autónoma de Madrid y el Consorcio Regional de Transportes de Madrid, de otra, y en cumplimiento de lo dispuesto en el acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de mayo de 1990, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 19 de julio de 1990.—El Secretario general técnico, Javier Martínez Arévalo.

ANEXO

Convenio entre el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, la Comunidad de Madrid y el Consorcio Regional de Transportes de Madrid para desarrollar la construcción de nueva infraestructura del ferrocarril metropolitano de Madrid, prevista en el Plan para el Transporte en las Grandes Ciudades

Mediante el acuerdo del Consejo de Ministros de 4 de mayo de 1990 se aprobó el Plan para el Transporte en las Grandes Ciudades (1990-1993), que incluye entre sus propuestas la realización de nuevas actuaciones en infraestructura para la red del ferrocarril metropolitano de Madrid, con una aportación de los Presupuestos Generales del Estado para la financiación de dichas actuaciones.

Con respecto a este tema, la Comunidad de Madrid ostenta competencias sobre las líneas de ferrocarriles que se desarrollen íntegramente en el territorio de la Comunidad de Madrid, en función de lo establecido en el artículo 148 de la Constitución y en el artículo 26.5, de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid.

Por otro lado, la Ley 5/1985, de 16 de mayo, aprobada por la Asamblea de Madrid, y por la que se crea el Consorcio Regional de Transportes Públicos Regulares de Madrid, otorga a este Organismo la competencia para el establecimiento de los programas de servicios.

Por todo ello, se estima necesario garantizar la adecuación de la financiación aprobada a las actuaciones previstas.

Con este fin, el excelentísimo señor don José Barrionuevo Peña, Ministro de Transportes, Turismo y Comunicaciones; el excelentísimo señor don Joaquín Leguina Herrán, Presidente de la Comunidad de Madrid, y el excelentísimo señor don Eduardo Mangada Samain, Presidente del Consorcio Regional de Transportes de Madrid,

ACUERDAN

CLÁUSULA 1

Naturaleza y finalidad del Convenio

El presente Convenio establece los acuerdos que regulan las relaciones recíprocas entre la Administración Central y la Autónoma para la construcción de la nueva infraestructura del ferrocarril metropolitano de Madrid.

Este Convenio estará vigente desde el 1 de enero de 1990 hasta el 31 de diciembre de 1993.

CLÁUSULA 2

Objetivos

Se parte de las propuestas del Plan de Infraestructura para el Ferrocarril Metropolitano de Madrid, que ha sido elaborado y presentado por la Comunidad de Madrid y recogido por el Plan para el Transporte en las Grandes Ciudades, y cuyas actuaciones y estimaciones de coste se recogen en el anexo 1.

En coherencia con otras áreas de actuación (Contrato Programa con el Consorcio Regional de Transportes de Madrid y Plan de Transporte de Cercanías), el Plan para el Transporte en las Grandes Ciudades ha seleccionado la prolongación y cierre circular de la línea 6, como objeto de financiación por parte de la Administración Central, por tratarse de un proyecto que cumple los siguientes objetivos:

- Integración de la red de ferrocarriles de cercanías con la red del ferrocarril metropolitano, como soporte básico del acceso y distribución en el medio urbano de los viajes radiales de la región metropolitana de Madrid.
- Potenciación del transporte colectivo en el ámbito urbano y en la región metropolitana de Madrid.
- Incremento de la productividad de los medios que actualmente explota el «Metro» de Madrid.

Que también están presentes en el conjunto de actuaciones de infraestructura de «Metro» que se recogen en el Plan:

- Prolongación de la línea 1, Portazgo-Sardinero.
- Prolongación de la línea 10 y conexión con las líneas 7 y 8.

CLÁUSULA 3

Compromisos recíprocos

Para llevar a cabo la ejecución del Plan de Inversiones en «Metro», recogido en el anexo 1 y conseguir la entrada en servicio de la prolongación de la línea 1 en el primer trimestre de 1993, y la entrada en servicio de la línea 6 del ferrocarril metropolitano de Madrid, como línea circular, en el cuarto trimestre de 1993, es necesario llevar a cabo una serie de actuaciones que afectan a las siguientes partes firmantes del Convenio.

Por parte de la Comunidad de Madrid:

- Realizar los proyectos constructivos correspondientes.
- Concurrir, adjudicar, contratar y dirigir las obras correspondientes y entregarlas al «Metro» de Madrid para su puesta en explotación.
- Coordinar con el Ayuntamiento de Madrid las actuaciones a que den lugar la realización de las obras.
- Prever las consignaciones presupuestarias necesarias para realizar las obras del proyecto de prolongación y cierre de la línea 6 del ferrocarril metropolitano, tal como se describe en el anexo 2 y conforme a lo previsto en la cláusula 4, y para el resto del Plan de Inversiones en «Metro», recogido en el anexo 1.

Por parte del Consorcio Regional de Transportes de Madrid:

- Establecer el Programa de Servicios de la línea 6 circular y el dimensionamiento del parque de material móvil necesario para la explotación, teniendo en cuenta la oferta de servicios que se fija como objetivo en el Plan de Transporte de Cercanías para 1993.
- Realizar cuantas actuaciones sean precisas, en el ámbito de sus competencias, para que el «Metro» de Madrid pueda disponer del material móvil necesario para cumplir el Programa de Servicios que se establezca.
- Controlar la inversión efectiva anual del «Metro» de Madrid, de forma que se respeten los límites que se establecen en la cláusula 5.

Por parte de la Administración Central del Estado:

- Realizar las aportaciones previstas en la cláusula 4.
- Coordinar con RENFE el proyecto y la ejecución del Intercambiador Ferrocarril-«Metro» de Príncipe Pío.

CLÁUSULA 4

Aportaciones

A cargo de la Administración Central del Estado:

La Administración Central del Estado aportará a la Comunidad de Madrid la cantidad total de 20.000.000.000 de pesetas, con carácter finalista para la ejecución de las obras de prolongación y cierre de la línea 6 del ferrocarril metropolitano de Madrid, cuyo proyecto se describe en la cláusula 2, con el siguiente calendario:

En millones de pesetas corrientes: Año 1991, 7.000; 1992, 7.000, y 1993, 6.000. Total: 20.000.